

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00283-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si hubo entrega del inmueble prometido en venta, de ser así deberá indicar la fecha en que se efectuó (núm. 4º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Excluir la pretensión 4.1. dado que Óscar Mauricio Ulloa López no se le cita como demandante en el libelo, aunado que, tampoco fue parte contractual en la convención con otrosí cuya resolución se pretende (núm. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Complementar el hecho 3.7. en el sentido de indicar si hubo alguna adición al contrato de promesa de compraventa y otrosí respecto de los inmuebles allí relacionados (núm. 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO